

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUESCA - CUNDINAMARCA

Hoy veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEJO CONSTANCIA en el sentido que, debido a las fallas presentadas en la página de la Rama Judicial durante el día de ayer, se hizo imposible publicar el estado No. 24. En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que **la fecha de publicación de los autos fechados dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), están siendo notificados el día veintiuno (21) de julio mismo.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Grecia Indira Pinzón Cortés'.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 19 DE JULIO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 24 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201700333.00 Reivindicatorio	María Esperanza Cuervo de Castillo	Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros	18/07/2023	Fija Audiencia
201900037.00 Sucesión Intestada	Griselda Guacaneme Quintero	María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d.)	18/07/2023	Admite Incidente Regulación de Honorarios
202100164.00 Sucesión Intestada	Virginia Lóez Malagón y Otros	Concepción Malagón de López y Otro (q.e.p.d.)	18/07/2023	Auto Fija Inventarios y Avalúos
202100172.00 Verbal Especial	Noberto Gabriel Diaz Granados y Otra	Personas Indeterminadas	18/07/2023	Admite Desistimiento Demanda
202200133.00 Ejecutivo Singular	Luz Marlene Casallas Sarmiento	Jorge Aureliano Arandia Díaz	18/07/2023	Autoriza Pago Depósito
202200158.00 Simulación	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	18/07/2023	Fija Audiencia Concentrada
202300001.00 Despacho Comisorio	Personería Municipal de Suesca		18/07/2023	Auto Requiere Inspector de Policía
202300015.00 Despacho Comisorio	Comitente: Personería Municipal de Suesca		18/07/2023	Subcomisiona Inspección de Policía
202300054.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo Endosatario en Procuración	Delma Marina Mestizo Buitrago	18/07/2023	Ordena Aprehesión
202300074.00 Reivindicatorio	Liria de Jesús Álvarez Amaya	Ciro Alfredo Manosalva y Otros	18/07/2023	Tiene en cuenta notificación
202300139.00 Pertenencia	Municipio de Suesca	Sociedad JUCUAL L.T.D.A.	18/07/2023	Inadmite
202300140.00 Ejecutivo de Alimentos	Adriana María Maldonado Ortíz	Jefferson Macario Rojas Tafur	18/07/2023	Inadmite
202300142.00 Pertenencia	Pedro Julio Corredor Guacaneme y Otra	Juan de Jesús Paez Paez	18/07/2023	Inadmite

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy diecinueve (19) de julio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez atendiendo a cancelación de audiencia por cambio de titular. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a las razones expuestas en correo que comunicó a las partes de la cancelación de la audiencia programada en días anteriores, este Despacho dispone la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL en el presente asunto el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 AM**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial solicitando incidente de honorarios y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho(18) de julio dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a resolver lo pertinente en cuanto a la admisión del incidente de honorarios presentado por el togado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ.

Sea lo primero indicar que, la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los

(30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Al abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ se le reconoció personería jurídica mediante auto el día cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (Folio 46 cuaderno digitalizado).
2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folios 395 a 396, la interesada presentó memorial revocando poder al abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día seis (06) de julio presente como consta a folios 415 a 423.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por uno de los apoderados solicitando reprogramación de la audiencia de inventarios y avalúos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el abogado Luis Gonzalo Camelo Cabuya (folios 292 a 302), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el abogado en su escrito y revisados los anexos allegados, este Despacho accede a reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Al efecto, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, se fija el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18712908>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte activa manifestando desistir de las pretensiones. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (folios 324 a 332), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la petición agregada y teniendo en cuenta que la misma es procedente conforme a los dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 de 2023 de julio de 2023.



PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizada por la apoderada de NORBERTO GABRIEL DIAZ GRANADOS y GLORIA ORDOÑEZ NORIEGA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto.

CUARTO: Archívese previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200133** 00

Demandante: Luz Marlene Casallas Sarmiento

Demandado: Jorge Aureliano Arandia Díaz

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la ejecutante solicitando entrega de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la ejecutante en memorial allegado (folios 37 a 38) y, revisado por parte de la secretaria los depósitos a órdenes del presente asunto, se evidencia a existencia de siete (07) depósitos.

En consecuencia y, atendiendo a que se encuentra en firme liquidación de crédito aprobada, este Despacho ORDENA la entrega de los referidos depósitos.

Por secretaria, dese cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la demandante informando de la citación conforme al 291 del CGP, vencimiento de término notificación personal demandados y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de las excepciones a la parte activa.

Evidenciado por parte de este Despacho que, se encuentra debidamente trabada la litis y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/18714827>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, el escrito de subsanación y la reforma a la demanda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 024 del 15 de julio de 2023.

Testimonios de: MIGUEL GOMEZ GOMEZ para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.

- **Pruebas parte demandada:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

- **De oficio por el Juez:**

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la Inspección de Policía conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por la Personera Municipal (folios 54 a 56), respuesta del inspector de policía (folios 57 a 81), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los documentos allegados, se conmina al Inspector de Policía para que de cabal cumplimiento a lo comisionado por esta sede judicial, la cual, refiere la entrega de un inmueble. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 40, 309 y siguientes del Código General del Proceso, especialmente, en caso de existir una oposición, se dé trámite a la misma y/o se proceda al desalojo con acompañamiento de las autoridades respectivas.

En consecuencia, este Despacho **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE AL INSPECTOR DE POLICÍA** de esta municipalidad para que realice la diligencia de entrega en debida forma y, en caso de ser necesario, dar aplicación a la norma arriba señalada. Sumado a ello, una vez cumplida la comisión, **remítanse la totalidad de los anexos** y, en especial, el acta de la diligencia **debidamente diligenciada**, esto es, con la relación sucinta de los hechos acaecidos durante el desarrollo de la misma, así como las resultas.

De otro lado, se conmina al titular de la autoridad administrativa para que cumpla lo comisionado en auto fechado seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300015. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

AUXÍLIESE la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 130/2023, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación de trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Maira Lorena Jimenez Mindiola".

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el demandante solicitando la aprehensión. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo deprecado por la pasiva en memorial allegado (folios 40 a 41) y atendiendo a que, la medida cautelar fue debidamente inscrita por el Organismo de Transito respectivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas: CST 398, número de motor G6238198, carrocería: DOBLE CABINA, marca: FORD, número de chasis: 9FJFC84G010000071, clase: CAMIONETA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2001, cilindraje: 2600, línea: RANGER, color: GRIS ASTRAL, combustible: GASOLINA.

SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE a la SIJIN AUTOMOTORES, para que por su intermedio, se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegado por el apoderado de la parte demandante adjuntando notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante informando del agotamiento de notificación a los demandados CARMEN MANOSALVA VÁSQUEZ y CIRO ANTONIO SAAVEDRA GARCÍA conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 121 a 133), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los anexos allegados **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO** el acto procesal de notificación. En consecuencia, este Despacho **ORDENA mantener en términos** el presente asunto hasta el día **ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**.

De otro lado, se avizora notificación personal de los demandados referidos al inicio de este proveído (folios 134 a 138), al efecto, deberá tenerse en cuenta para efecto de la contestación de la demanda, el término arriba indicado.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el poder debidamente conferido, esto es, autenticado o conforme a la Ley 2213 de 2022.
2. INFÓRMESE a este Despacho bajo la gravedad de juramento la forma en qué se obtuvo la dirección de notificación de la demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.
3. ALLÉGUESE el avalúo del inmueble para el año 2023 y DETERMÍNESE la cuantía.
4. ACLÁRESE la fecha en la que se suscribió la promesa de compraventa conforme a la información que reposa en el documento aportado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍNJASE los numerales 4 a 19 atendiendo a que se trata del incremento de la cuota alimentaria mes a mes y no, como concepto de cuota alimentaria global.
2. SUPRÍMASE los numerales 20 y 21 de las pretensiones, atendiendo a lo señalado en el acápite de hechos (# 6). En caso de tenerse certeza del no pago por parte del progenitor, manténgase la pretensión en el escrito.
3. CORRÍJASE el monto pretendido en el numeral 4 por concepto de gastos educativos, atendiendo a los valores resaltados que reposan en la factura.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
2. CORRÍJASE el numeral 1 de las pretensiones atendiendo a que el mismo es confuso y se encuentra incompleto en su texto.
3. AGRÉGUENSE los numerales 23 y 24 del acápite de los hechos.
4. Se conmina al togado para que se verifique, previo envío, que el contenido de las páginas de la demanda se encuentre completo, atendiendo a que, el folio No. 9 se encuentra incompleto el texto que aparentemente, corresponde al acápite de cuantía.
5. ALLÉGUESE el acápite de notificaciones e infórmese al Despacho lo pertinente respecto de la pasiva.
6. ALLÉGUESE el certificado especial conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
7. ALLÉGUESE la escritura pública No. 007 del 21 de enero de 1998 relacionada en el acápite de pruebas.
8. ALLÉGUESE el avalúo catastral del inmueble para el año 2023 y, en consecuencia, DETERMÍNESE la cuantía del asunto.
9. ALLÉGUESE el paz y salvo o documento aludido en el numeral 2.7 de las pruebas que de cuenta del pago de la acreencia hipotecaria.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez